

<b>CRITERIOS GENERALES PARA EVENTOS</b>	
1.	<p>¿Puede ofrecerse comida o bebida en el stand?</p> <p>No. El ofrecimiento de comida o bebida en los eventos está limitado al almuerzo de trabajo, cena o cóctel oficial del evento. Se podrán ofrecer bebidas no alcohólicas en los stands (agua, café, refrescos, etc).</p>
2.	<p>¿La limitación de los hoteles de 5* alcanza a la sede del evento o solo al alojamiento que se ofrece con el mismo?</p> <p>La sede del evento debe ir relacionada con los criterios de hospitalidad recogidos en el Código. Por tanto, salvo las excepciones recogidas en el Código (seguridad o falta de disponibilidad acreditada) los hoteles de 5* no serán ubicaciones válidas ni como alojamiento ni como sede del evento.</p>
3.	<p>¿Cómo se puede acreditar la falta de disponibilidad de otros hoteles o centros de convenciones?</p> <p>Se podrá acreditar con la comunicación oficial de cada sede (palacio de congresos, hoteles de 4*, salas de universidad, etc) que indique que no está disponible para la fecha del evento. En este sentido se considerarán solamente las posibles sedes dentro de la zona geográfica para la celebración del evento.</p> <p>La falta de disponibilidad podrá acreditarse con la certificación de no disponibilidad de los agentes de viajes.</p>
4.	<p>¿Cómo afecta el criterio de la estacionalidad a ciudades con atractivo turístico?</p> <p>En España, las capitales de provincia pueden ser sede de eventos durante cualquier época del año (temporada turística de verano o invierno).</p> <p>En el resto de las ubicaciones se tendrá en cuenta el criterio de estacionalidad, así como el resto de los requisitos generales para eventos.</p>

5.	El límite establecido para comidas (80 euros) ¿incluye tanto la comida como el servicio, o la contratación de los camareros en un servicio de catering no estaría incluida en ese límite?	El límite de 80 euros incluye también el servicio de camareros, al igual que lo incluiría en una comida en un restaurante.  No estaría incluido el precio del alquiler de la sala en la que se celebre el evento.
6.	¿Se pueden subvencionar la participación de profesionales de la salud en eventos dónde haya algún acto social, como por ejemplo un tour guiado, cena con baile o una cata de vinos?	No está permitido subvencionar eventos que incluyan en su programa este tipo de actividades o que incluyan estas ofertas. Cualquier actividad que se realice por parte del profesional con estas características no debe ser asumida ni facilitada por las empresas ni por la organización del evento.
7.	¿Cuándo se entiende que un evento educativo es de jornada completa y, por tanto, debe de tener un mínimo de seis horas formativas reales?	Para considerar que un evento es de media jornada, debe celebrarse solamente en horario de mañana o de tarde, entendiendo esta como antes o después del almuerzo, o bien antes o después de las 15:30 horas (incluyendo en este caso un almuerzo breve que no exceda de una hora).  Si se superan estos límites se entiende que el evento se desarrolla a lo largo de toda la jornada y por tanto, deberá de tener un mínimo de 6 horas formativas reales.

8.	¿Se puede realizar una comida con clientes dentro del marco de un congreso o evento formativo organizado por terceros?	<p>Las empresas pueden llevar a cabo comidas con profesionales sanitarios en reuniones de negocio o promocionales, y también en el marco de un evento formativo organizado por terceros.</p> <p>No obstante, estas deben estar subordinadas a su finalidad comercial y no convertirse en un evento en sí mismas.</p> <p>No deben llevarse a cabo en lugares como hoteles o restaurantes de lujo, alejados de la sede del evento, en discotecas o similares. No está permitida la organización de actividades lúdicas por parte de las empresas tales como conciertos, fiestas, o similares ni el ofrecimiento de bebidas alcohólicas salvo en las comidas o cenas (en las que sí se podrá ofrecer vino o cerveza).</p> <p>En definitiva, una comida o cena con clientes que se desarrolla en el marco de un evento no debe convertirse en un evento en sí misma, debiendo tenerse en consideración la imagen que se transmite con la misma, y debe de organizarse de forma que favorezca el intercambio de información entre la empresa y los asistentes a la misma.</p>
9.	¿Existe una lista de sedes o ubicaciones en las que no sea posible la celebración de eventos?	<p>No es posible establecer un listado de sedes. En todo caso el Código establece una serie de pautas que fijan los criterios. La sede no puede ser el atractivo principal del evento ni asociarse a actividades lúdicas, además de tener infraestructura para la celebración de este. Por tanto, deberá facilitar el intercambio de información dentro del evento y no solamente las relaciones sociales o networking.</p> <p>La actividad principal de la sede y su ubicación pueden determinar la idoneidad o no. Por ejemplo, si se destina principalmente a salas de fiestas, beach club, .... La imagen que se proyectaría no es acorde con la de un evento formativo o comercial, y por tanto no sería una sede válida.</p>

<b>SISTEMA DE VALIDACIÓN DE EVENTOS</b>	
10.	<p>¿Se deben de validar los eventos de pacientes?</p> <p>Aquellos eventos que se dirigen a pacientes no son objeto del Sistema de Validación de Eventos (SVE). El SVE va dirigido a validar las conferencias educativas organizadas por terceros, que pretenden promover el conocimiento científico, los avances médicos y/o la gestión sanitaria, y que por lo tanto van dirigidos a profesionales sanitarios.</p>
11.	<p>¿Es necesario validar los eventos que tienen algún tipo de acreditación de un organismo oficial o han sido declarados de interés científico?</p> <p>Sí. Los reconocimientos científicos o de las administraciones respecto al interés científico de un evento no evalúan la idoneidad del evento al Código Ético. El SVE pretende verificar que el evento al que se pretende aportar fondos se ajusta a los criterios establecidos en el mismo.</p>
12.	<p>¿Qué requisitos debe de reunir un curso para ser considerado como un evento educativo para la formación de en técnicas y procedimientos clínicos?</p> <p>Se trata de eventos formativos eminentemente prácticos, que deben de realizarse a grupos reducidos y en entornos clínicos o especialmente habilitados para ello.</p> <p>De acuerdo con los criterios publicados por el CVS de MedTech Europe. Al menos un 50% de la programación debe de ser práctica en pacientes (<i>hands on</i>), sobre cadáveres o animales.</p> <p>Si se trata de sesiones practicas con visualización sería válido siempre que, al menos un 33% de la duración total del evento se corresponda con sesiones <i>hands on</i> y el resto, hasta el 50%, se complemente con visualización en <i>streaming</i>, o estudio de casos reales: <a href="https://www.ethicalmedtech.eu/conference-vetting-system/third-party-procedure-training/">https://www.ethicalmedtech.eu/conference-vetting-system/third-party-procedure-training/</a></p> <p>Este tipo de eventos se deben de organizar de forma independiente de eventos formativos organizados por terceros. Si se organizan dentro del marco de un congreso u otro tipo de curso no tienen la calificación de formativos en técnicas y procedimientos y por tanto no sería posible la concesión de ayudas directamente a los profesionales.</p>

13.	<p>¿Un evento formativo que se dirige a profesionales del ámbito nacional, pero al que asisten profesionales de otros países debe ser validado por el CVS de MedTech Europe además de por el SVE?</p>	<p>El SVE se encarga de validar exclusivamente los eventos celebrados en España que se destinan a profesionales de la salud del mismo territorio.</p> <p>La asistencia de profesionales extranjeros de forma esporádica, la contratación de ponentes extranjeros, la publicación del programa en inglés o la mera nomenclatura como “internacional” no implican que se trate necesariamente de un evento internacional si no está dirigido a profesionales de fuera de España.</p> <p>No obstante, si una empresa pretende otorgar ayudas a un profesional de fuera de España para asistir a ese evento, esa empresa deberá considerarlo como un evento internacional y será necesario, además de la validación del SVE, la del CVS de MedTech Europe.</p>
-----	---	--

<b>AYUDAS A LA FORMACIÓN</b>		
14.	¿Sería viable que con los fondos que se dan para la formación se reintegrara la inscripción a un profesional que debió de inscribirse antes de la concesión de las ayudas por presentar una comunicación/póster?	El Código no permite el reintegro de gastos a los profesionales de la salud por parte de las empresas. Excepcionalmente, si una institución u organización sanitaria decide destinar los fondos recibidos para la asistencia de profesionales a eventos formativos, a apoyar a un profesional de la salud que ya se haya pagado su inscripción podrá reintegrarle los gastos de inscripción, alojamiento y/o desplazamiento. En ningún caso una empresa podrá reintegrar los gastos a un profesional de la salud para la asistencia a un evento formativo organizado por terceros.
15.	¿Es posible dar ayudas para la organización de una carrera de promoción de la salud organizada por un tercero (sea o no institución u organización sanitaria)?	Sí, siempre que la carrera y los fondos tengan por finalidad llevar a cabo una campaña o acto de concienciación o solidario concreto para la sociedad relacionado con la salud y el ámbito terapéutico de la empresa. Nunca pueden tener como finalidad la mera entrega de fondos a una institución u organización sanitaria.
16.	¿Un Curso de gestión sanitaria puede ser organizado con ayudas de la industria? ¿Y un curso sobre marketing?	Un curso de gestión sanitaria se considera una formación válida para profesionales de la salud, tal y como estos vienen definidos por el Código y expresamente recogido como conferencia educativa, por lo que sí podría ser organizado con ayudas de la industria.  Los cursos de marketing no deben ser patrocinados en tanto que van dirigidos a mejorar las capacidades de venta de sus alumnos. Las empresas del sector pueden colaborar con la formación de profesionales sanitarios siempre que la misma tenga como finalidad una mejor asistencia sanitaria y práctica clínica.

17.	¿Es posible otorgar una ayuda dirigida a un jefe de servicio? ¿Es posible conceder ayudas a centros donde el servicio lo compone un solo profesional?	<p>No es posible ofrecer y aceptar solicitudes de ayudas para un perfil específico de jefe de Servicio. Los perfiles de profesional a los que se ofrecen las ayudas a la formación no deben conducir a la identificación del mismo.</p> <p>Ello tampoco debe de privar a los profesionales de hospitales o centros de reducido tamaño de poder acceder a ayudas a la formación. En estos casos, se deberá velar porque en el acuerdo conste claramente que la decisión del beneficiario final de la ayuda corresponde a la institución u organización sanitaria, y en servicios muy reducidos o unipersonales procurar elevar esta decisión a la gerencia.</p>
18.	¿Pueden concederse ayudas a la formación que solo cubran una parte de los gastos de asistencia?	<p>Las empresas pueden otorgar ayudas a la formación que cubran todos los gastos (inscripción, desplazamiento y alojamiento), o bien de forma que cubran solamente una parte de estos, como, por ejemplo, solo la inscripción.</p> <p>También es posible otorgar ayudas hasta un límite económico. Las empresas deben de velar por que en estos casos no se otorgue una cantidad excesiva que pueda destinarse a fines distintos y poner mecanismos que permitan recuperar la parte de la ayuda no utilizada.</p>
19.	¿Se pueden sufragar los gastos de asistencia a un congreso de un profesional que defiende un póster?	<p>Solamente si el póster presentado por un profesional de la salud en un evento o congreso es resultado de un acuerdo previo de investigación o consultoría, documentado entre la empresa y el profesional, y entre las finalidades de ese acuerdo es hacer público el resultado de esa colaboración se podrá sufragar los gastos de desplazamiento de ese profesional.</p> <p>Los gastos y el desplazamiento se deberán circunscribir solamente a la presentación y defensa del póster no a la asistencia a todo el evento. Al tratarse de una prestación de servicios deberá ser notificado al empleador del profesional. Si como requisito del organizador es necesaria la inscripción el congreso, la compañía podrá sufragar los gastos de la inscripción.</p>

20.	¿Pueden las empresas encargarse directamente de los gastos de alojamiento o desplazamiento, o de los honorarios de los ponentes del programa oficial de un evento organizado por terceros?	<p>Las empresas no pueden hacerse cargo de los gastos ni de los honorarios de los ponentes, salvo aquellos que vayan a participar en eventos propios.</p> <p>Si se solicitara, se deberá canalizar como una ayuda que se otorga a la organización del evento, quien decidirá y abonará los gastos de los ponentes, debiendo ser publicada esta ayuda en el portal de transparencia.</p>
21.	¿Se entiende como ayuda educativa el pago de un máster o curso posgrado a un profesional de la salud?	No se puede subvencionar la participación de un profesional de la salud en masters de forma directa. La posible colaboración debe hacerse a la institución u organización sanitaria.
22.	¿Se pueden pagar los gastos de desplazamiento de los asistentes a un <i>symposium</i> o taller (evento propio) en el entorno de un evento organizado por terceros?	No. En esos casos únicamente se pueden pagar los gastos de los ponentes de ese <i>symposium</i> o taller.
23.	¿Debe una compañía recabar información sobre los asistentes que se han beneficiado de sus ayudas a la formación para asistir a un evento de terceros?	Las empresas no deben de realizar un seguimiento proactivo de aquellos profesionales que se han beneficiado de sus ayudas. Podrán acceder al listado de asistentes que divulgue o ponga a disposición el organizador del evento, pero este no debería de identificar que profesionales han sido beneficiarios de las ayudas de cada empresa.

24.	<p>¿Qué requisitos mínimos debe de contener el acuerdo entre la empresa y la institución u organización sanitaria receptora de los fondos de ayudas? ¿Es necesario un contrato formal con el representante legal o apoderado del hospital?</p>	<p>Unos de los principios del Código es el de documentación que pretende dejar constancia de las interacciones entre las empresas adheridas y las instituciones y profesionales de la salud.</p> <p>Por ello es necesario que el acuerdo entre cualquier organización e institución sanitaria quede documentado de la forma más detallada posible, de modo que se pueda acreditar la independencia de éstas a la hora de designar beneficiarios de ayudas, los contenidos de programas científicos, etc.</p> <p>Las relaciones con instituciones sanitarias públicas tienen como complejidad añadida que los profesionales responsables de las mismas, o de los servicios solicitantes de ayudas, en muchas ocasiones, no tienen capacidad legal o no son apoderados de la institución. Por ello, sería viable la acreditación del acuerdo mediante documentos en el que conste la solicitud del responsable del centro o servicio, la finalidad de la ayuda, las condiciones de la misma, así como la aceptación por parte de la empresa.</p> <p>En todo caso se debe dejar reflejado la independencia del hospital, centro, etc a la hora de asignar los beneficiarios finales de las ayudas.</p>
25.	<p>¿Se debe de documentar los acuerdos con las secretarías técnicas, OPCs... que reciben los fondos de las ayudas que han sido acordados con las instituciones u organizaciones sanitarias?</p>	<p>Sí, los fondos que reciben estas entidades como resultado de las ayudas a la formación que otorgan las empresas, deben quedar documentadas.</p> <p>En caso de que la gestión de las ayudas a la participación de profesionales se haga a través de un organizador profesional de eventos, o agencia, se recomienda documentar las instituciones/organizaciones sanitarias a las que se otorga la ayuda, y a quien corresponde la designación de los profesionales.</p>

26.	<p>¿Es compatible vincular ayudas a la formación para la participación de profesionales en eventos formativos organizados por terceros en el marco de un proceso de licitación público?</p>	<p>El Código desvincula las ayudas a la formación de profesionales sanitarios de cualquier proceso de compra o acuerdo comercial. Con ello se pretende que las ayudas a la formación no puedan suponer un incentivo para la compra, uso o prescripción de tecnología sanitaria.</p> <p>Por otra parte, la LCSP establece que cualquier requisito u oferta que pueda incluirse en un procedimiento de licitación debe de estar vinculada al objeto del contrato, lo que se interpreta como una formación vinculada al producto o servicio.</p> <p>Por tanto, la formación que se podrá ofrecer de acuerdo con el Código y a la LCSP es aquella vinculada al producto o servicio objeto del contrato.</p> <p>En caso de que desde un órgano de contratación se requiera este tipo de ayudas, se debería trasladar a Fenin para que solicite la subsanación del órgano de contratación</p>
27.	<p>¿Es posible asumir el pago de la cuota de un profesional de la salud a una sociedad científica, como si fuese una ayuda a la formación?</p>	<p>Las ayudas a la formación tal y como las describe el Código debe ser necesariamente de índole índole clínica, científica y/o de asistencia sanitaria (incluyendo la gestión sanitaria). El pago de una cuota de miembro de una sociedad científica o determinado grupo, con independencia que pueda dar acceso a cursos formativos entre otras cuestiones, no puede ser considerada como una ayuda a la formación en sí misma dado que estas, además, deben ser de carácter finalista.</p> <p>Por tanto, el pago de una cuota de socio de un profesional de la salud a una sociedad científica sería considerado un regalo, no acorde con lo previsto en el Código.</p>

<b>APLICACIÓN CÓDIGO</b>		
28.	<p>¿Cómo se aplica el Código a los miembros con estructuras empresariales que incluyen diferentes unidades de negocios, por ejemplo, dispositivos médicos, productos farmacéuticos, productos de investigación únicamente? ¿Cómo pueden aplicarse las becas educativas en tales estructuras?</p>	<p>El Código se aplica a todas las empresas adheridas en sus relaciones con profesionales de la salud vinculadas a las tecnologías sanitarias.</p> <p>Si una empresa tuviera varias unidades de negocio (tecnología sanitaria, farmacéutica, alimentaria, etc) deberá aplicar en sus relaciones con los profesionales, instituciones y organizaciones sanitarias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si la relación se produce en un evento en cuyo programa únicamente se habla de tecnología sanitaria, se debe aplicar el Código Ético del Sector, con independencia de la estructura societaria de la empresa.</li><li>• Si la relación se produce en un evento con un programa mixto (tecnología sanitaria y farmacéutico, por ejemplo) y la empresa tiene distintas y diferenciadas razones sociales para cada actividad, cada una aplicará el código correspondiente.</li><li>• Si la relación se produce en un evento con un programa mixto (tecnología sanitaria y farmacéutico, por ejemplo) y la empresa tiene una misma razón social debe aplicar el Código Ético del Sector de Tecnología Sanitaria.</li></ul>

<b>CAPÍTULO SOBRE DONACIONES</b>		
29.	¿Se puede hacer entrega de un libro o una suscripción <i>on line</i> a una publicación científica? ¿Qué consideración tiene este tipo de ayuda?	Se pueden realizar exclusivamente a instituciones u organizaciones sanitarias, no a profesionales de la salud. Tendría la consideración de ayudas a la formación y por tanto deben de ser objeto de publicación en el portal de transparencia habilitado por MedTech Europe.
30.	¿Se pueden realizar donaciones a una entidad sin ánimo de lucro que tenga entre sus fines la formación o investigación en el ámbito sanitario?	No. Según establece el Código las donaciones se deben de limitar a fines de carácter benéfico o filantrópico.  Las ayudas a la formación y a la investigación vienen reguladas en el Código de forma independiente, deben ser finalistas y no revestir forma de donación incondicional.
31.	¿A qué entidades se refiere el Código cuando dice que se pueden dar donaciones a entidades sin ánimo de lucro con fines caritativos o filantrópicos?	Dado que las donaciones son de carácter incondicional, tan solo se podrían otorgar a entidades cuyos fines fuesen exclusivamente de carácter caritativo o filantrópico, como por ejemplo organizaciones no gubernamentales (ONG).

32.	¿Es posible donar equipamientos a los centros sanitarios?	No, el Código no permite financiar a las instituciones sanitarias para dar soporte al funcionamiento regular de las mismas. Obviamente necesitan el equipamiento para llevar a cabo la actividad asistencia. La compra de un equipo debe de ir ligada a un contrato y la empresa debe ser remunerada por ello.
-----	---	--

<b>REGALOS</b>		
33.	<p>¿Se pueden regalar materiales no relacionados con la profesión como promoción de un producto o como consecución de la contratación por volumen (por ejemplo: ¿gafas de sol, productos electrónicos...)?</p>	<p>No, los regalos que se ofrezcan a los profesionales, además de no superar el límite de 10 euros deben estar relacionados con la práctica clínica o ser material de papelería. Por tanto, no puede ofrecerse, ni sortearse, equipos electrónicos, gafas de sol o elementos similares. Además, no pueden suponer un incentivo para el uso de un producto sanitario determinado por lo que no se pueden vincular a la compra o adquisición del mismo.</p>
34.	<p>¿Se pueden patrocinar eventos lúdicos y de carácter deportivo? Por ejemplo, ¿puede una compañía patrocinar un concierto?</p>	<p>Si, siempre y cuando no menoscaben la imagen del sector y no esté limitado ni orientado exclusivamente a profesionales sanitarios o personas con capacidad de influir en la compra o utilización de la tecnología sanitaria. En ningún caso las empresas pueden asumir los gastos de asistencia de profesionales de la salud.</p>
35.	<p>¿Es posible invitar a profesionales de la salud a una visita la fábrica que tiene la empresa?</p>	<p>Si es posible, pero ha de haber una razón legítima (por ejemplo, la asistencia a un panel de discusión sobre un proyecto de I+D de un producto nuevo cuyo prototipo solo esté disponible en fábrica) y debe estar limitado en el tiempo a lo estrictamente necesario para realizar la visita.</p>

<b>TRANSPARENCIA</b>		
36.	<p>¿Se pueden declarar el importe total de las ayudas a la formación otorgadas durante un ejercicio de forma globalizada?</p>	<p>No, la declaración de las ayudas se debe de realizar de forma agregada por cada institución u organización sanitaria beneficiaria, pero no es posible que cada empresa publique la cantidad total que ha otorgado durante un año sin especificar el detalle de todas las instituciones u organizaciones sanitarias que las han recibido.</p>
37.	<p>¿Qué partidas comprende el "apoyo a la participación de profesionales de la salud en eventos educativos organizados por terceros?</p>	<p>Las partidas que se entienden incluidas en este apartado y que, por tanto, son objeto de publicación en la plataforma de transparencia son las correspondientes a inscripción, alojamiento y desplazamiento del profesional sanitario.</p>
38.	<p>¿De cara a publicar las ayudas otorgadas por una empresa, qué se entiende por apoyo a la realización de eventos educativos organizados por terceros?</p>	<p>Se corresponde con las ayudas otorgadas a la entidad organizadora del evento, destinadas a facilitar el desarrollo de este, pero no destinadas a la participación de profesionales de la salud.</p> <p>Se trata de ayudas para el desarrollo del evento y no de contraprestaciones por patrocinio o visibilidad del logo de la empresa. (Por ejemplo: ayudas para contratación de la sede, para la contratación de medios audiovisuales).</p> <p>No se incluyen entre las ayudas para la organización del evento, los fondos entregados como contraprestación a la visibilidad o publicidad de la empresa o de su logo, así como la contratación de un stand, el patrocinio del <i>coffe point</i>, etc.</p>

39.	¿Se debe de publicar la entrega de un libro a un fondo de biblioteca de un hospital o una sociedad científica?	Sí. Estaría permitido este tipo de entregas siempre que se realicen a las instituciones u organizaciones sanitarias, no directamente a un profesional de la salud, debiéndose publicar dentro del apartado “Otras ayudas a la formación”.
40.	¿La entrega de ayuda para una carrera benéfica debe ser objeto de publicación?	<p>Hay dos posibilidades de colaboración para este tipo de carreras:</p> <p>Si la ayuda se ha entregado a una institución sanitaria, con el fin de una campaña de concienciación pública deberá ser publicada dentro del apartado “otras ayudas a la formación”.</p> <p>Si se ha otorgado y la carrera tiene como finalidad recaudar fondos, tendrá la consideración de una donación de carácter benéfico, que, de conformidad con el Código, puede realizarse siempre que, se destine exclusivamente a ese fin. En este caso esta aportación no es objeto de publicación pues no se trata de una ayuda a la formación.</p> <p>La ayuda para este tipo de carreras puede igualmente realizarse en forma de patrocinio, en cuyo caso no objeto de publicación.</p>
41.	¿La publicación de las ayudas las deben de realizar cada empresa adherida a Fenin, o se puede realizar a nivel de grupo corporativo por parte de las empresas que son, a su vez, miembros de MedTech Europe?	<p>Se recomienda que cada empresa adherida a Fenin realice la publicación de las ayudas que ha otorgado.</p> <p>No obstante, cada empresa debe decidir si el reporte de las ayudas se realiza a nivel de grupo corporativo o lo realiza cada filial en España.</p>

42.	¿Se debe de adjuntar la Nota Metodológica en la publicación de las ayudas o debe ser remitida a la Unidad de Ética y Cumplimiento tras la publicación de las ayudas?	No, la nota metodológica es la forma de documentar los criterios que cada empresa a seguido para determinar cuáles son las ayudas que, de conformidad a lo establecido en el Código, deben de publicarse.
43.	La notificación que se realiza al empleador de un profesional sanitario, derivada de la relación contractual de este con la empresa ¿debe especificar detalladamente el contenido de la colaboración?	<p>La finalidad de la notificación al empleador es informar de la relación que existe con el profesional de la salud, que justifica la existencia de una retribución, ante posibles conflictos de interés que pudieran suscitarse.</p> <p>Por ello no es necesario que se detalle exhaustivamente la colaboración o los pagos que se realizan en favor del profesional en cada caso, sino la existencia de esa relación y de la existencia de compensación económica.</p>
44.	¿Es necesario notificar al empleador las invitaciones a comidas o cenas con profesionales de la salud que se realizan en una reunión comercial? ¿Y en el caso de una invitación en el entorno de un evento de terceros?	No. Las notificaciones al empleador se limitan a las colaboraciones que se tienen con un profesional de la salud en el marco de una relación de prestación de servicios o como consecuencia de los gastos de desplazamiento para un evento propio o para un evento organizado por terceros formativo en técnicas y procedimientos clínicos.
45.	En el supuesto de organizar un evento propio al que asisten residentes o estudiantes de medicina ¿Es necesaria la notificación al empleador en ambos casos?	En el caso de los residentes sí es necesario la notificación. En el caso de estudiantes no dado que no se trata de profesionales de la salud.

<b>INVESTIGACIÓN</b>		
46.	¿Se pueden realizar acuerdos con centros hospitalarios para dar soporte al mantenimiento de un equipo de investigación?	Las ayudas a la investigación, como las destinadas a la formación, deben de tener un carácter finalista y otorgarse para un proyecto concreto, con los requisitos que fija el Código. Por otra parte, el Código pretende evitar los acuerdos que suponen el soporte de la actividad de las instituciones sanitarias. En este sentido los fondos "para investigación" o "para formación" cuyo fin es asumir los gastos que generan los equipos investigadores o formativos no son acordes a lo establecido en el Código y no deben de ofrecerse ni otorgarse por parte de las empresas.
47.	¿Si organizamos un concurso basado en experiencias clínicas y se otorga un premio al ganador sería compatible con el Código?	Los premios y concursos que organizan las empresas deben de respetar el principio de legalidad, ser objetivos y no suponer un incentivo al profesional para la adquisición o uso de un producto sanitario. Por tanto, será posible este tipo de concursos siempre que se desvinculen del uso o adquisición de un producto sanitario concreto, sean abiertos a todos los profesionales sanitarios, con bases públicas y el premio tenga relación con la actividad del profesional o científica. En caso de que, como resultado de este concurso o premio, se establezca una relación de prestación de servicios entre el profesional sanitario y la empresa se deberá de documentar y notificar al empleador.